

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

5. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, RELATIVO A MODIFICACIÓN DE HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2026

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutiva Ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2025, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO SEXTO- MODIFICACIÓN HORARIOS COMERCIALES Y DETERMINACIÓN DE DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA EN EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

INFORME PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO

Horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2026. Modificación de fecha

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 2ª Comercio interior”.

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.

SEGUNDO. - Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero (BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando: *“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:*

a) *En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”*.

TERCERO. - La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.

“2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.

“3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.

4.- *La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.*

5.- *Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) *La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.*
- b) *La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos de rebajas.*
- c) *La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.*
- d) *La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.*

CUARTO. - PERIODO DE REBAJAS. El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios períodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los períodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

QUINTO. - CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “*dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollos las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad*”.

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, “*se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el “on line”.*

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve y dieciséis en años anteriores. Para el año 2024 y 2025 se fijaron dieciséis (extraord. núm. 99 de 26 de diciembre de 2023 y BOME núm. 6239 de 31 de diciembre de 2024), en la misma línea que Andalucía y Murcia. La “Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico”, Grupo de Trabajo de “comercio minorista”, en sesión de fecha 29 de octubre de 2025, y tras las intervenciones de los distintos asistentes se acordó elevar una propuesta de conformidad con el artículo 4.1 de la vigente Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales. Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada, meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure* “*que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos*” (D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los períodos de rebajas y períodos de mayor afluencia turística, incluyendo en este último punto a las fechas previstas de llegada de los cruceros turísticos*.

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, intentando atraer a nuevos potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes, coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

SEXTO. – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN.

Con fecha 23 de diciembre de 2025, la CEME-CEO presentó escrito en la dirección General de Activación Económica con el siguiente contenido:

"Asunto: Solicitud de modificación del Acuerdo de Gobierno de 7 de noviembre relativo a los horarios comerciales y determinación de domingos y festivos de apertura autorizada para el año 2026 La Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), en representación del tejido empresarial de la ciudad, expone mediante el presente escrito la necesidad de corregir el Acuerdo de Gobierno de fecha 7 de noviembre, por el que se fijan los horarios comerciales y la determinación de domingos y festivos de apertura autorizada para el año 2026.

En concreto, solicitamos que el día 15 de agosto de 2026 (sábado) sea declarado festivo de apertura autorizada (FAA), teniendo en cuenta que el domingo 16 de agosto también será festivo, lo que supondría dos días consecutivos con los supermercados y grandes superficies de alimentación cerrados.

Tal circunstancia generaría graves perjuicios tanto para los consumidores como para las empresas del sector, por los siguientes motivos:

- *La compra de alimentación es una necesidad cotidiana e ineludible.*
- *Dos días consecutivos sin posibilidad de adquirir productos esenciales provoca preocupación, tensiones de consumo y alteración en los hábitos de compra de los ciudadanos.*
- *Los consumidores se ven obligados a acumular aprovisionamientos el día anterior y posterior a dichos festivos, generando situaciones de saturación en supermercados y problemas logísticos.*
- *Como precedente reciente, en la festividad de la Virgen de la Victoria (8 y 9 de septiembre de 2025), cuando se produjeron dos días consecutivos de cierre, se registraron importantes colapsos de tráfico en las inmediaciones de los establecimientos comerciales.*
- *Las tiendas permanecieron abarrotadas durante toda la jornada, dificultando el acto de compra y provocando una sobrecarga importante de trabajo para los empleados.*
- *Asimismo, se produjeron importantes roturas de stock, impidiendo a muchos clientes adquirir productos esenciales.*

Debe destacarse que, en el resto de España, el 15 de agosto de 2026 ha sido declarado festivo aperturable. Además, numerosas comunidades autónomas, como Andalucía, Comunidad Valenciana o Región de Murcia, establecen por norma que, ante la acumulación de dos festivos consecutivos, al menos uno de ellos debe ser declarado festivo de apertura autorizada.

La presente solicitud viene respaldada por la organización sectorial ASEDA, patronal nacional de supermercados (que representa, entre otras, a cadenas como Mercadona, Lidl, Aldi, Suma o DIA), que ha trasladado formalmente esta necesidad. Dicha organización ha contrastado la medida con el sector empresarial y existe consenso en su conveniencia.

Igualmente, se ha puesto en conocimiento de las organizaciones sindicales, que han mostrado su conformidad.

CEME, a su vez, ha realizado consulta interna entre sus asociaciones sectoriales, existiendo también acuerdo favorable. Asimismo, se ha consultado al Vicario Episcopal de Melilla, quien no ha manifestado impedimento alguno para que el 15 de agosto sea considerado festivo de apertura autorizada.

Por todo ello, la Confederación de Empresarios de Melilla solicita formalmente a la Ciudad Autónoma de Melilla que proceda a modificar el Acuerdo de Gobierno de fecha 7 de noviembre, declarando el día 15 de agosto de 2026 como festivo de apertura autorizada, sustituyéndolo por el (domingo) 4 de octubre.

Confiamos en la sensibilidad de ese Gobierno hacia la realidad económica y social de nuestra ciudad, y con el objetivo de garantizar un equilibrio adecuado entre derechos de los consumidores, trabajadores y empresas, quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones sean necesarias".

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1. 2º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio (art. 16. 1. 25 RGA). Dado el carácter representativo de la Confederación de Empresarios de Melilla en el ámbito empresarial de la ciudad y, dado que esta solicitud de modificación afecta a un sector del empresariado que está suficientemente representado por la CEME-CEO, se considera suficientemente justificada la solicitud de modificación, por lo que **el informe a evacuar será favorable a la modificación del Acuerdo de Gobierno de fecha 7 de noviembre, declarando el día 15 de agosto de 2026 como festivo de apertura autorizada, sustituyéndolo por el (domingo) 4 de octubre**

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

SÉPTIMO. - De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, *"la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido"* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *"realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición"* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO. - Determinación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2026.

Los domingos y demás días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público para el **año 2026 (16 días)** son los siguientes:

- **4 de enero (domingo previo a la festividad de Reyes)**
- **11 de enero (domingo periodo tradicional de rebajas).**
- **15 de marzo (domingo previo a la festividad del Eid Fitr).**
- **26 de abril (domingo previo al día de la madre)**
- **24 de mayo (domingo previo a la festividad del Sacrificio Aid Al Adha).**
- **28 de junio (domingo previo al inicio de período de rebajas).**
- **5 de julio (primer domingo período de rebajas).**
- **19 de julio (domingo llegada crucero turístico).**
- **15 de agosto (acumulación de festivos).**
- **13 de septiembre (acumulación festivos; domingo llegada crucero turístico).**
- **8 de noviembre (domingo llegada crucero turístico).**
- **29 de noviembre (campaña ventas; domingo ventas Black Friday).**
- **7 de diciembre (lunes posterior al domingo 6 de diciembre, festividad del día de la Constitución)**
- **13,20 y 27 de diciembre (ventas navideñas).**

SEGUNDO: Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad (art. 1 Ley 1/2004).

TERCERO: El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días laborables de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

CUARTO: Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004). La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Melilla, a 3 de enero de 2026,
La Secretaría del Consejo de Gobierno,
Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025 (BOME Extra nº 35 03/06/2025),
María José Gómez Ruiz